



IMPUESTOS
INTERNOS

19/08/2024

G. L. Núm. 4146XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual solicita una certificación para la empresa XXX, en la que se haga constar que las cuotas por mantenimiento cobrados por la Plaza a sus condomines, se encuentran exentas del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 344 del Código Tributario, lo anterior en razón de que están reteniéndoles el ITBIS en virtud de la Norma General núm. 02-05; esta Dirección General le informa que:

Las cuotas aportadas por los propietarios o inquilinos de locales comerciales de plazas y condominios, por concepto de mantenimiento de gastos de las áreas comunes, no se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no se trata de un pago realizado por la prestación de un servicio. Sin embargo, cuando el condominio contrate los servicios de una persona física o jurídica para la prestación del servicio de mantenimiento, procederá el pago del ITBIS por parte del condominio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario, así como en el Numeral 3 del Artículo 2 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

